



## **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CASTUERA**

*EDICTO de 6 de octubre de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de divorcio contencioso n.º 68/2011. (2014ED0297)*

D./D.ª Francisco Ortíz León, Secretario/a Judicial, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 1 de Castuera, por el presente,

### ANUNCIO

En el presente procedimiento de Divorcio n.º 68/2011, seguido a instancia de Paula Torres Rey frente a Adriano Tegas se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### FALLO

Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Carmona Lanchado, en nombre y representación de doña Paula Torres Rey y, en consecuencia, decretar el divorcio del matrimonio formado por los cónyuges doña Paula Torres Rey y don Adriano Tegas, con todos los efectos inherentes a tal declaración y acordar las siguientes medidas reguladoras de sus relaciones personales y patrimoniales entre ellos mismos y sus hijas:

1. Revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
2. Disolución del régimen económico matrimonial.
3. Asignación a la madre actora de la guarda y custodia de las dos hijas menores del matrimonio y la patria potestad compartida por ambos progenitores.
4. Que se asigne a la esposa e hijas Laura Tegas Torres y Alicia Tegas Torres el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en calle Umbría n.º 4 de Peraleda del Zaucejo, y de los muebles y enseres que se encuentren en la misma.
5. Acordar que, en cuanto a los gastos extraordinarios respecto a las hijas, cada progenitor abonará la mitad, debiendo previamente notificarse los progenitores el hecho que motiva tales gastos y el importe de los mismos, para su aprobación en el ejercicio conjunto de la patria potestad y, en caso de no ser aceptado, resolviéndose judicialmente, considerándose en cualquier caso, como tales los relativos a operaciones quirúrgicas, largas enfermedades, tratamientos médicos, oftalmológicos y odontológicos y gastos escolares (libros, material escolar, etc.).
6. Fijación de un derecho y comunicación y visita a favor del padre por el que podrá visitar y tener consigo a sus hijas menores los fines de semana alternos, desde las 20 horas del viernes a las 20 horas del domingo. Así mismo, los tendrá en su compañía un mes durante el verano, que será julio o agosto, correspondiendo a cada progenitor alternativamente cada año uno de esos meses. En vacaciones de Semana Santa, podrá tener el padre a las hijas en su compañía la mitad de las vacaciones escolares, correspondiendo



alternativamente cada año a cada mitad de las mismas, entendiéndose que una mitad comprende desde el Domingo de Ramos hasta el Miércoles Santo incluidos y la segunda mitad desde el Jueves Santo hasta el Lunes de Resurrección. En cuanto afecta a la Navidad, las hijas estarán con un progenitor desde el día 23 de diciembre hasta el día 29 de diciembre y con el otro desde el día 30 de diciembre hasta el día 6 de enero a las 12 horas, correspondiendo a cada progenitor alternativamente uno de estos periodos cada año. En todo caso, la recogida y entrega de las niñas se llevará a cabo en el domicilio materno.

7. Establecer como pensión de alimentos a favor de las hijas y a cargo del Sr. Tegas, la suma de 150 euros mensuales (ciento cincuenta euros mensuales), por cada una de las hijas del matrimonio, 300 euros en total (trescientos euros). Dicha cantidad deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que, a tal efecto, designe la actora, actualizándose anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas, dada la naturaleza del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, siendo susceptible de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, cuya preparación se ha de instar ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Una vez sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así lo pronuncia, manda y firma, Dña. M.<sup>a</sup> Dolores Guerra Maestre, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Castuera.

Y encontrándose dicho demandado, Adriano Tegas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Castuera, a seis de octubre de dos mil catorce.

El/La Secretario/a Judicial